



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2020-00066 -00

Teniendo en cuenta que, sin haber sido notificado el auto que libró mandamiento de pago a la demandada, fueron consignados en depósitos judiciales por la misma entidad, los dineros correspondientes a las costas procesales, por las cuales se dictó la mencionada orden, los cuales ya fueron entregados a la actora, se observa que es procedente ordenar la terminación de la demanda ejecutiva promovida por JAIME ANTONIO CASTAÑO VILLA, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, y disponer el archivo del expediente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por haber sido consignados por la ejecutada los dineros suficientes para el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y haber sido entregados los mismos a la parte actora.

SEGUNDO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 121 Fijados en la Secretaría del
Despacho el 14 de diciembre de 2020, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA